

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ESPERANZA CORTES CASTAÑEDA
Demandado: herederos ARGEMIRO ROJAS CORTES
Radicado: 00343-0000006-2020-00067-00

30

SECRETARIA. Villavicencio, 14 de julio de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora jueza.


LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

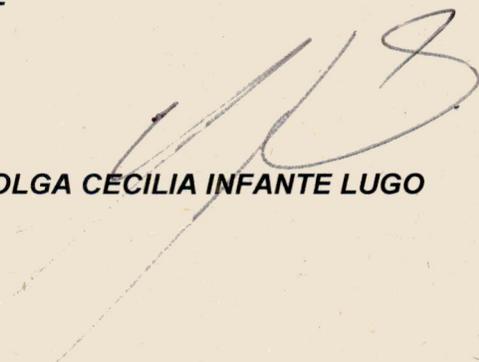
Villavicencio, 12 1 SEP 2020.

Se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados WILLIAM ALEXANDER ROJAS CORTES, KAREN YISELL ROJAS CORTES y WILMER ROJAS CORTES, de la admisión de la demanda el día 6 de julio de 2020, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, la cual se tendrá por surtida el día que se notifique por estado este auto y el traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, sin perjuicio de los tres (3) días con que cuenta la parte notificada para solicitar y retirar la copia de la demanda junto con sus anexos en la secretaria de este Juzgado, advirtiendo que al momento de contestar la demanda lo debe hacer a través de apoderado.

Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del causante ARGEMIRO ROJAS CORTES, tal como se ordenó mediante el inciso cuarto del auto del 28 de febrero del 2020, no se acepta como surtida en debida forma el mismo y se le requiere a la parte interesada que lo efectúe teniendo en cuenta que en este momento, habiéndose flexibilizado las medidas sanitarias establecidas por el gobierno nacional, se debe hacer en los estrictos términos allí ordenados, a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race